**TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la propuesta de reserva parcial del expediente DT/0804/2024).**

***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que nos confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Transparencia”) nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva parcial de la información requerida en la solicitud de información DT/0804/2024, en lo referente a: *“…(…) Planos del proyecto definitivo de urbanización del desarrollo urbanístico denominado “sendero las moras”, Tlajomulco de Zúñiga, Jal, siendo los siguientes: Plano de lotificación general Plano de usos de suelo Plano de vialidades públicas y privadas Plano de áreas de cesión para destinos autorizados (todos) Planos de redes de infraestructura (…) Planos de los regímenes de condominio (…)…” (sic).*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Óscar Eduardo Zaragoza Cerón, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Licenciado Carlos Iván René Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: *Presente*.

Se informa que se encuentran el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, Presidente, es cuánto.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigésima Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día, Secretaria.*

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/0804/2024, EN LO REFERENTE A: “…(…) PLANOS DEL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO URBANÍSTICO DENOMINADO “SENDERO LAS MORAS”, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL, SIENDO LOS SIGUIENTES: PLANO DE LOTIFICACIÓN GENERAL PLANO DE USOS DE SUELO PLANO DE VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PLANO DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS AUTORIZADOS (TODOS) PLANOS DE REDES DE INFRAESTRUCTURA (…) PLANOS DE LOS REGÍMENES DE CONDOMINIO (…)…” (SIC).**

 Se informa que, derivado de la notificación de admisión realizada por el Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo el “ITEI”) dentro del recurso de revisión 2576/2024, correspondiente al expediente interno DT/0804/2024, se realizó una nueva gestión con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho convenga, por lo que se recibió el oficio suscrito por el Mtro. Gustavo Alejandro Mendoza Rivera, en el cual manifiestan lo siguiente:

*“…Al respecto se informa que una vez analizados los argumentos del recurrente este sujeto obligado manifiesta lo siguiente:*

*No obstante que el recurrente manifiesta que el servicio de agua potable y alcantarillado no lo presta el municipio porque la acción urbanística no ha sido entregada al municipio, no quiere decir por ello, que información que tiene características de información reservada deba ser entregada en una solicitud de información, y por consiguiente que el sujeto obligado no cumpla con preceptos de la Ley de la Materia, Lineamientos y Criterios en Materia de Transparencia en cuanto a la obligación de proteger información que tenga características de información reservada, y es importante señalar que el bien jurídico tutelado por las normas que se señalaron como fundamento dentro de la respuesta otorgada a la presente solicitud, no es que se trate de un servicio público únicamente, cuando lo es así es un elemento más para considerar la reserva, sólo con el hecho de poner en riesgo la salud de las personas, su patrimonio y que la autoridad se vea menoscabada en contribuir al orden y la paz pública, es suficiente para que la información peticionada sea considerada por el Comité de Transparencia como información reservada, máxime cuando existen consideraciones de hecho y también de derecho.*

*Esta autoridad dentro del trámite que se le dio a la presente solicitud de información solicitó al Comité de Transparencia de este Municipio entrará al estudio de la información peticionada en la solicitud motivo del presente recurso de revisión y determinara la clasificación correspondiente con fundamento en el inciso c), entre otros, mismo que a la letra indica:*

***Artículo 17. Información reservada - catalogo***

***Es información reservada:***

***Aquella información pública, cuya difusión:***

***a)...***

***c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:***

***e)…***

*De igual forma y aunque no se indicó en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa,* ***es aplicable*** *el inciso* ***f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*** *o, de igual forma aplica lo establecido en el* ***Lineamiento Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto*** *de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, mismos que a continuación se transcriben:*

***TRIGÉSIMO TERCERO.-*** *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

*l. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*

*II...*

*III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento* ***y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.***

***TRIGÉSIMO SEXTO.-*** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción 1, del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.*

*Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

1. ***Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;***

*b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;*

*c)...*

*e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;*

*Por lo anteriormente expuesto este sujeto obligado insiste que la información correspondiente a las instalaciones estratégicas de infraestructura como las de* ***AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO, INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TELEFONO****, debe ser clasificada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado como información de carácter reservado…” (sic).*

En consecuencia de la respuesta emitida por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia entró en estudio de dicha solicitud, dictaminando lo siguiente:

*“…Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente, se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos b) c) y f) de la Ley de Transparencia; y de los lineamientos Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra señalan:*

***Capítulo II***

***De la Información Reservada***

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(…)*

*b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

*(…).*

***TRIGÉSIMO TERCERO.-*** *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

*l. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*

*(…)*

*III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.*

***TRIGÉSIMO SEXTO.-*** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción 1, del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.*

*Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*(…)*

*b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;*

*(…)*

*e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;*

*f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.*

*(…).*

Es evidente que, la información solicitada es de carácter reservada, toda vez que, existe el temor fundado que al entregar de forma íntegra los planos que contienen las instalaciones estratégicas de infraestructuras de agua potable, drenaje, alumbrado, así como instalaciones eléctricas y telefónicas, podría desencadenar en actos de vandalismo, robo de agua, daño o destrucción del equipo, incluso alguna adición de sustancia o agentes contaminantes, lo que interrumpiría la correcta prestación de dichos servicios, así como el robo de parte de los mecanismos de operación, donde la pérdida no solo sería monetaria, sino la más importante, la de la prestación del servicio a la ciudadanía, la cual es un derecho humano.

Dichos planos contienen diversa información, como lo es: ubicación, dimensiones, especificaciones de rebombeos, cisternas y/o cualquier infraestructura hidráulica, materiales utilizados, instalaciones estratégicas eléctricas y telefónicas para cada domicilio y especificaciones del alumbrado público de la acción urbanística Sendero Las Moras.

Aunado a lo anterior, las afectaciones que conllevaría entregar de forma íntegra los planos multicitados, también pondría en un evidente riesgo la estabilidad financiera del Municipio, toda vez que, al robar materiales, dañar materiales, mezclar agentes contaminantes, hacer tomas clandestinas de agua y/o cualquier otro acto delictivo, el Municipio tendría que realizar las reparaciones necesarias cada que ocurran dichos actos vandálicos o delictivos, causándole indiscutiblemente mayores gastos al Municipio, gastos que no se encuentran contemplados en el presupuesto anual

(…)

Son un total de 46 (cuarenta y seis) planos de los cuales 22 (veintidós) contienen información de instalaciones estratégicas…” (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

***1. Prueba de Daño:***

***I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 punto 1 fracción I incisos b), c) y f), así como lo establecido así como lo establecido en los lineamientos Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.*

***Capítulo II***

***De la Información Reservada***

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(…)*

*b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

*(…).*

***TRIGÉSIMO TERCERO.-*** *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

*l. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*

*(…)*

*III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.*

***TRIGÉSIMO SEXTO.-*** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción 1, del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.*

*Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*(…)*

*b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;*

*(…)*

*e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;*

*f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.*

*(…).*

***II.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *En los planos se puede apreciar la ubicación, dimensiones y especificaciones de válvulas, tuberías y conexiones que conforman la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dicha información puede ser utilizada para actividades de vandalismo, daño, robo, destrucción del equipo, adición de sustancias o agentes contaminantes, dar cabida para la generación de tomas y descargas clandestinas, así como el manejo inadecuado del equipo, lo que interrumpiría la correcta, oportuna y salubre prestación del servicio a los habitantes del municipio, toda vez que, se tienen registrados varios incidentes de robo y vandalismo a las instalaciones, incidencias de gente que se mete a bañar a los tanques de agua causando contaminación, y se han detectado tomas de agua y descargas sanitarias clandestinas.*

***III.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *El daño o perjuicio que se puede producir con la revelación de la información que solicita el peticionario es mayor que el interés público de conocer la información, razón por que resulta a todas luces la declaratoria de reserva de la información que contiene los planos de las redes de distribución del vital líquido así como su ubicación, dimensiones y especificaciones del agua potable y alcantarillado, instalaciones estratégicas como las eléctricas, teléfono y alumbrado, toda vez que, resultaría vulnerable dar a la luz pública dicha información y denotaría la fragilidad, al exponer dichos elementos de infraestructura y por consiguiente la pérdida de recursos en recaudación al afectarse el sistema de distribución de tal forma no se presume o especula a futuro sobre los posibles daños que puedan ocasionar, pues esos ya se han dado en algunos puntos de la red de distribución, razón más que suficiente para proteger la información. En este orden de ideas resultaría de mayor gravedad dar a conocer la información en pretensión de reservar y dejarla al alcance del público en general, pues se correrían más riesgos que beneficios y los daños no podrían ser calculados con la afectación directa a los diversos sectores de la comunidad Tlajomulquense.*

*Adicionalmente, también se pondría en evidente riesgo la estabilidad financiera del Municipio, toda vez que, al realizarse un acto de vandalismo o delictivo, se tendrían que realizar las reparaciones, sustituciones y o compra de material nuevo, por lo que causaría mayores gastos al Municipio, gastos que no se encuentra previstos en los presupuestos anuales.*

***IV.- Principio de proporcionalidad:*** *En el caso que nos ocupa y como ha quedado asentado en fracciones anteriores, el principio de proporcionalidad para evitar el perjuicio, consiste precisamente en proteger la información con la reserva, ya que la sociedad resulta beneficiada con la certeza de que la información de las redes de distribución del agua potable y saneamiento y los elementos de la infraestructura que la componen no serán vulneradas dando a conocer solicitadas por el recurrente y sea utilizada a intereses a la seguridad y abastecimiento a intereses ajenos a la sociedad.*

***2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 17 punto 1 fracción I incisos b), c) y f), así como lo establecido así como lo establecido en los lineamientos Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.*

***MOTIVACIÓN:*** *la información contenida en los planos de agua potable y alcantarillado, instalaciones estratégicas como las eléctricas, teléfono, y alumbrado pondría en evidencia toda los elementos al exponer dichos elementos de infraestructura y por consiguiente la pérdida de recursos económicos al afectarse el sistema de distribución de tal forma no se presume o especula a futuro sobre los posibles daños que puedan ocasionar, pues esos ya se han dado en algunos puntos de la red de distribución el manejo de las aguas tanto como residuales y pluviales, que pondrían en riesgo la seguridad de los ciudadanos al poder ser utilizada para actos de vandalismo, robo, daño o destrucción de dicha red, ocasionando además de afectaciones en el equipo la interrupción en la correcta prestación de dicho servicio, así como el daño o destrucción del equipo de toda la red hidráulica, incluso alguna adición de sustancia o agentes contaminantes.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *22 planos.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información es a partir de la fecha de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, con vigencia de 5 años.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidente:

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité…” (sic)

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: *“a favor”.*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”.*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** **APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Se **acuerda de forma unánime aprobar la propuesta** de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (…) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva parcial propuesta por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: *“a favor”.*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”.*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1 fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17 punto 1 fracción I incisos b), c) y f), se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva****, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia, poniendo a disposición una versión pública de dichos planos.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: *“Ninguno”.*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL TERCER y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 10:29 diez horas con veintinueve minutos del día 14 catorce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.*

ÓSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CARLOS IVÁN RENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.